Radicación No. **76001400302820220061600**Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

NIT. No. 900.628.110-3

Email: <u>notificaciones@santander.com.co</u>
Apdo. Demandante: **CAROLINA ABELLO OTALORA**

Email: notificaciones.santander@aecsa.co // carolina.abello911@aecsa.co

Demandado: MARIA CAMILA SAAVEDRA ORTIZ

Email: mcamila0314@hotmail.com

AS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, va el expediente

con los escritos allegados, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, octubre 07 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO

- Marie

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 1390 Santiago De Cali, octubre siete (07) De Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA CAMILA SAAVEDRA ORTIZ**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad depolicía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dadosen garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado"

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley1676/13 y

el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placa IGL048, clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Color GRIS OCASO, Modelo 2016, Línea SPARK, de servicio PARTICULAR que se encuentra en tenenciadel garante MARIA CAMILA SAAVEDRA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1´143.871.320, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra de MARIA CAMILA SAAVEDRA ORTIZ, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la apoderada de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No. 22`461.911 portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S de la J., del vehículo distinguido con placa IGL048, clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Color GRIS OCASO, Modelo 2016, Línea SPARK, de servicio PARTICULAR que se encuentra en tenenciadel garante MARIA CAMILA SAAVEDRA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1´143.871.320.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No. 22`461.911 portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S de laJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

La Juez

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>175</u> de hoy se notifica a las partes

ito anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022

<u>JVR</u>

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria